
REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE DEPORTES DE AMOREBIETA-ETXANO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

La Fundación Pública de Deportes de Amorebieta, en adelante F.P.D.A., es el organismo autónomo local que gestiona las instalaciones deportivas municipales que se designan en el artículo 3º del presente reglamento y cuyos objetivos, marcados en el artículo 2º de sus propios Estatutos son:

- Fomentar el deporte, así como potenciar y coordinar la utilización de los centros deportivos municipales.
- Conservar, mejorar y administrar las instalaciones deportivas a su cargo.
- Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones de cualquier procedencia para su financiación.

Artículo 2º.-

En desarrollo de los Estatutos de la F.P.D.A, la Junta Rectora establece el presente Reglamento de Servicios que tiene por objeto regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas, así como los derechos, obligaciones y demás condiciones en las que los usuarios podrán utilizarlas, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte del País Vasco o la que en su momento se encuentre vigente..

Artículo 3º.-

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, recintos, espacios y dependencias de F.P.D.A destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general.

Dichas instalaciones han sido creadas para el uso y disfrute de los vecinos del municipio y demás personas que concurren a ellas, el fomento del deporte, la educación física y desarrollo integral de la persona, intentando obtener el mejor funcionamiento y la mayor economía para el municipio, y todo ello de conformidad con las competencias que en dicha materia atribuyen los artículos 25.2 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los Ayuntamientos.

Las instalaciones deportivas municipales gestionadas por la F.P.D.A a las que en principio les será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Polideportivo de Larrea, con su campo de fútbol y pista de atletismo.
- Frontón Amorebieta IV
- Frontón de Euba
- Frontón de Etxano.
- Polideportivo de Ixerbekoa.
- Instalaciones polideportivas de Gane.

A las restantes instalaciones deportivas y a las que se vayan incorporando al patrimonio municipal no les será de aplicación el presente reglamento hasta el momento en que así lo acuerde la Junta Rectora de la F.P.D.A.

Artículo 4°.-

La Dirección de la F.P.D.A. será la encargada de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, Federaciones u otros usuarios quedando establecida en las instalaciones del Polideportivo de Larrea la oficina de atención al público.

Artículo 5°.-

Todos aquellos supuestos que no se encuentren contemplados por este Reglamento serán resueltos por la Junta Rectora de la F.P.D.A. intentando aplicar los mismos criterios que los utilizados en este Reglamento para supuestos similares.

Artículo 6°.-

Se faculta expresamente al Presidente de la Junta Rectora de la F.P.D.A. para que dicte cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento, dando cuenta a la Junta Rectora de la F.P.D.A.

TITULO II

NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo 1°

GENERALIDADES

Artículo 7º.-

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones .
- Abonen los precios públicos establecidos por la Junta Rectora de la F.P.D.A y ratificados por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, y
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 8º.-

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada de la Junta Rectora de la F.P.D.A.; contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 9º.-

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carnet de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, habilitándose un lugar especial para los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulaci3n habitual de dichos animales.

Así mismo, excepto en las instalaciones polideportivas de Gane dedicadas al esparcimiento de los usuarios de las piscinas descubiertas, en las restantes instalaciones deportivas municipales queda prohibida la introducci3n de mesas, sillas, tumbonas, hamacas, coches de ni1os y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado por la Direcci3n de la F.P.D.A. para ello, sin que pueda exigírsele a la F.P.D.A. responsabilidad alguna en el caso de robo, hurto p3rdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

Los veh3culos utilizados por los minusválidos que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto por la Direcci3n de la F.P.D.A., quedando custodiados por el personal de la misma.

Artículo 10º.-

Los usuarios serán responsables de los da1os causados a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones de la F.P.D.A., incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los da1os causados de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los da1os ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 11°.-

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

Los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, deberán ponerlo en conocimiento del personal de la F.P.D.A. o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Artículo 12°.-

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante la F.P.D.A., donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará a la Dirección de la F.P.D.A.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el buzón preparado al efecto en las instalaciones del Polideportivo de Larrea, y deberán ir dirigidas al Sr. Director de la F.P.D.A.

Artículo 13°.-

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

Capítulo 2º

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS USUARIOS

Artículo 14º.-

Todos los usuarios, abonados o no, de la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 15º.-

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.

c) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

e) Abonar en su momento los precios públicos establecidos.

f) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

g) Identificarse mediante el D.N.I. cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LAS CLASES DE USUARIOS

Capítulo 1º

CLASIFICACION

Artículo 16º.-

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

-Usuarios abonados.

-Usuarios no abonados.

- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas
- Cursos-Campañas deportivas.
- Deporte escolar.

Artículo 17º.-

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

a) Los menores de 3 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.

b) Los trabajadores de la F.P.D.A. y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las instalaciones de la F.P.D.A.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

e) Los miembros de la Junta Rectora de la F.P.D.A. en el desempeño de sus funciones. A tales miembros se les entregará una credencial acreditativa de su condición, a los efectos de una mejor dedicación a sus labores.

f) Las personas empadronadas en el municipio de Amorebieta-Etxano que poseyendo una minusvalía superior al 33%, reconocida por el organismo oficial competente en la materia, y acreditando unos ingresos que no superen el límite establecido a tal efecto por la Junta Rectora de la

F.P.D.A. que soliciten ser abonados de las instalaciones y cumplan los demás restantes requisitos establecidos a tal fin..

Las personas que autoricen el acceso gratuito a personas o entidades que estén obligadas a abonar los importes correspondientes serán sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigírseles.

Capítulo 2º

DE LOS USUARIOS ABONADOS

Artículo 18º.-

Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carnet acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.

Los abonados deberán satisfacer las cuotas fijadas por la Junta Rectora de la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta, que tendrán carácter anual o semestral, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

Artículo 19º.-

Los abonados tendrán derecho:

1º. A que se les entregue el carnet acreditativo del periodo para el que se abona.

2º. Al acceso gratuito a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de abonado, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén

abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.

3°. A la reserva de instalaciones (frontón, squash, cancha cubierta, baloncesto...) en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.

4°. A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se organicen por la F.P.D.A. siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre los usuarios no abonados y previo abono del correspondiente precio público, que a diferencia de los no abonados, tendrá carácter reducido.

5°. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro el recinto deportivo.

6°. A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento de Servicios de la F.P.D.A.

Artículo 20°.-

1. Se dividen los usuarios abonados en las siguientes clases:

- Abono familiar, incluyéndose en el familiar a los cónyuges y los hijos menores de 21 años empadronados en Amorebieta-Etxano.
- Abono familiar, incluyéndose en el familiar a los cónyuges y los hijos menores de 21 años no empadronados en Amorebieta-Etxano
- Abono individual empadronado en Amorebieta-Etxano.
- Abono individual no empadronado en Amorebieta-Etxano.
- Abono individual de menores de 15 años empadronado en Amorebieta-Etxano.
- Abono individual de menores de 15 años no empadronado en Amorebieta-Etxano.

- Abono para titulares de la Gazte Txartela empadronado en Amorebieta-Etxano.
- Abono para titulares de la Gazte Txartela no empadronado en Amorebieta-Etxano.
- Abono para jubilados (exclusivamente para empadronados en Amorebieta-Etxano).
- Abono para minusválidos (exclusivamente para empadronados en Amorebieta-Etxano).

2.- Dentro de cada una de las clases de abonados anteriormente señaladas podrán ser a su vez:

- abonados anuales

- abonados de temporada de verano, entendiéndose como tal los abonos realizados durante el segundo semestre de cada año para el periodo de tiempo que restare para finalizar el año.

3. Las tarifas para cada una de las clases serán aprobadas por la Junta Rectora de la F.P.D.A. y ratificadas por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano conforme al procedimiento establecido por la Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

4. A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, la del interesado al 1 de enero de cada año, con independencia de la fecha en la que efectivamente cumpla los años.

5. El carnet de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto, excepto los supuestos de reserva con autorización que se prevén en el presente reglamento.

El uso del carnet por persona diferente al titular del mismo llevará implícita la retirada del mismo por un mes. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

5.- Tendrán derecho a una bonificación en las cuotas anuales de abono aquellas personas empadronadas en Amorebieta-Etxano que siendo abonados de las instalaciones acrediten unos ingresos brutos anuales por unidad familiar inferiores a las cantidades que en cada momento acuerde la Junta Rectora de la F.P.D.A.

A tal efecto, de forma anual y junto a la aprobación de las tarifas de los precios, la Junta Rectora de la F.P.D.A. establecerá cuatro módulos de renta en función de las cantidades imputables como máximo a cada miembro de una unidad familiar, aplicando bonificaciones del 25%, 50%, 75% ó 100% de las correspondientes cuotas de abono en que se encuentre el interesado, a las personas que acrediten no alcanzar las cantidades establecidas en dichos módulos

Las cantidades comprendidas en los indicados módulos se obtendrán dividiendo la base imponible regular de la declaración sobre el I.R.P.F. entre el número de miembros de la unidad familiar declarante.

En los supuestos de personas que no hayan presentado declaración del I.R.P.F. por no estar obligadas legalmente a ello, deberán presentar un certificado emitido por Hacienda Foral de Bizkaia en el que conste la no presentación, así como un documento acreditativo expedido por la Asistenta Social del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en el que se informe favorablemente y de forma razonada a la solicitud de bonificación.

Artículo 21º.-

1º. Los abonados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

-Exhibir el carnet de abonado junto al D.N.I., pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.

-Facilitar la documentación que se indica en el artículo 50 del presente reglamento.

2º. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carnet y el pago del precio público establecido al efecto.

3º. a) El abonado que desee causar baja en la F.P.D.A. deberá comunicarlo en las oficinas del Polideportivo de Larrea.

b) Los abonados anuales que deseen causar baja después de haber atendido el pago domiciliado de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar el primer trimestre del ejercicio y acrediten no haber hecho uso del carnet de abonado en dicha temporada . Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

b) Los abonados de temporada de verano que deseen causar baja después de haber atendido el pago domiciliado de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de que hubieren transcurrido 30 días naturales desde la fecha en la que se realizó el cargo en su cuenta y acrediten no haber hecho uso del carnet de abonado en dicho periodo. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

Capítulo 3º.-

DE LOS USUARIOS - NO ABONADOS

Artículo 22°.-

Usuario-No Abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago del precio público establecido.

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por la Junta Rectora de la F.P.D.A. para acceder a la práctica del deporte deseado.

El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad.

Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Artículo 23°.-

a) Se distinguen las siguientes categorías de usuarios - no abonados:

-Quienes no hayan cumplido los 18 años (niño/a).

-Quienes hayan cumplido 18 años (adultos).

b) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para los menores y mayores de 18 años.

c) El personal responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de edad del usuario.

d) Los usuarios deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio.

Capítulo 4º

DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 24º.-

Las instalaciones y equipamientos deportivos de la F.P.D.A. dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares de Amorebieta-Etxano.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Amorebieta.

Por dicho motivo los Colegios existentes en Amorebieta-Etxano podrán acceder a las instalaciones deportivas de la Fundación Pública de Deportes de acuerdo a las condiciones del convenio suscrito de forma individualizada por cada uno de ellos con la F. P.D.A. a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el Colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 25º.-

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de Septiembre teniendo en cuenta los intereses de la F.P.D.A. y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un

acuerdo que se reflejará en un Convenio con la F.P.D.A. que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte de la F.P.D.A. en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

Artículo 26°.-

En los casos de campañas de promoción de natación escolar, el monitor podrá ser facilitado por la F.P.D.A. previo abono de las cantidades que se aprueben por la Junta Rectora y se reflejen en el correspondiente Convenio, pero la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesor con que el grupo venga acompañado.

Capítulo 5°.-

DE LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27°.-

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 28°.-

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones,

encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco y en el Registro de Clubes de la F.P.D.A.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Amorebieta-Etxano tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito a la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, ... etc.

Con la antelación suficiente al inicio de la temporada deportiva se abrirá un plazo para que los citados colectivos soliciten la utilización de pistas deportivas en que están interesados. La F.P.D.A. designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Amorebieta-Etxano y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por abonados o no abonados.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. Las concesiones se realizarán de acuerdo a las solicitudes presentadas y en función de los horarios de las instalaciones y de los criterios técnicos de la dirección de la F.P.D.A., intentando no causar perjuicio a los demás usuarios.

La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Los equipos que entrenen en las instalaciones de la F.P.D.A. tendrán prioridad, en función de las categorías, en la reserva de pistas para sus partidos de competición.

6. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos supondrá la entrega de los pases correspondientes a cada uno de los miembros que lo integran (deportistas, entrenadores, directivos...) teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichos pases deberán exhibirse para poder acceder al recinto deportivo junto con el DNI.

7. Para las competiciones oficiales de carácter regular los clubes y asociaciones deportivas deberán confirmar los horarios y fechas de las actividades como mínimo con un mes de antelación, reservándose la Dirección un plazo de 15 días para analizar la solicitud y modificar, en su caso, dichos horarios por causa de actividades extraordinarias o de acuerdo con los criterios técnicos de la F.P.D.A.

8. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por la F.P.D.A., no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.

9. El comportamiento de los deportistas federados en las instalaciones deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

Artículo 29º.-

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la

competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa de la F.P.D.A., cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

Capítulo 6°.-

DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30°.-

La Dirección de la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta, con la conformidad previa de la Junta Rectora, podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 31°.-

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Artículo 32°.-

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada..

Artículo 33°.-

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por la F.P.D.A. cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción de las instalaciones de Larrea..

El abono del curso será trimestral o mensual según la duración de éste y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso o campaña. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco (5) días de antelación al inicio del curso o campaña.

b) el 75 % de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso o campaña.

c) el 50% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña.

Artículo 34°.-

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas

previamente por la Dirección del Polideportivo y ratificadas por la Junta Rectora de la F.P.D.A..

La Junta Rectora de la F.P.D.A. establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por abonados sobre las efectuadas por los demás usuarios no abonados.

Artículo 35°.-

La Dirección de la F.P.D.A. podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o periodo.

Artículo 36°.-

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño que pudiera sufrir en la práctica del deporte durante el curso deportivo.
2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.
3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 37°.-

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.
3. A que se facilite por la F.P.D.A. el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.
4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.
5. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TITULO IV

DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38°.-

La Dirección de la F.P.D.A. podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 39°.-

El sistema que se seguirá para las reservas de las instalaciones será el de sorteo trimestral. De esta manera cada año se dividirá en las siguientes fracciones: enero- marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre.

Los sorteos para reserva de instalaciones se celebrarán a las 12,00 horas de la mañana del último viernes de cada trimestre.

En dicho sorteo únicamente tomarán parte los asistentes, pudiendo reservarse solamente una hora semanal por cada turno y grupo. En caso de que un grupo quiera reservar una segunda hora deberá de esperar a que todos los asistentes hagan su primera elección y por el mismo orden de preferencia que en la primera vuelta podrán reservarse más horas.

Se realizarán distintos sorteos para cada instalación. En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por abonados sobre las efectuadas por no abonados.

Artículo 40°.-

La reserva de las horas que queden libres deberá realizarse por el interesado en las oficinas existentes en el Polideportivo de Larrea, abonando las cuotas de dichas reservas.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

Cada usuario -abonado o no abonado- podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

Artículo 41°.-

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que la Fundación

Pública de Deportes de Amorebieta pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del precio público establecido para dicha instalación.

Artículo 42°.-

Cuando a juicio de la Dirección de la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta se encontrasen en mal estado las canchas o pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, podrá la Dirección de la F.P.D.A. cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 43°.-

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

Artículo 44°.-

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán sin tener en cuenta el sistema anteriormente diseñado y siempre con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 28 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales, previo informe vinculante de la Dirección de la F.P.D.A.

Artículo 45°.-

La reserva podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de tal autorización junto al carnet de abonado y su DNI, pasaporte, etc. (o su fotocopia).

La normativa para la reserva por delegación afecta, igualmente, a los abonados familiares en cuyo caso se encuentran facultados para realizar la reserva cualquiera de los miembros incluidos que tenga más de 18 años.

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio a abonar, el día, la hora y la instalación que se pretende reservar, pudiéndose variar únicamente la hora y el día si la hora interesada estuviera ya reservada.

En cualquier caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por los usuarios abonados.

Solamente podrá realizarse una reserva como máximo por autorización.

TITULO V

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 46°.-

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 47°.-

La Dirección de la F.P.D.A. será la responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes.

Artículo 48°.-

El personal que preste sus servicios en la F.P.D.A., sea propio o de cualquiera de las empresas concesionarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado, y portará una tarjeta con su nombre y apellido.

TITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 49°.-

A fin de evitar molestias a los usuarios, los pagos de los abonos anuales y/o de verano se realizarán mediante domiciliación bancaria,.

A tal efecto, antes de finalizar cada año se remitirá una comunicación a cada abonado a fin de conocer su intención respecto a proseguir o no en el

abono para el siguiente periodo anual, entendiéndose que la falta de respuesta faculta a la F.P.D.A. para proceder al cobro del nuevo periodo mediante la domiciliación ya conocida.

Artículo 50°.-

Quienes deseen obtener el carnet de abonado deberán presentar en las oficinas de las instalaciones sitas en el polideportivo de Larrea la siguiente documentación:

- Una fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento, en el caso de solicitar la modalidad de abono como empadronado.
- Libro de familia, en el supuesto de solicitar abono familiar.
- Boletín de inscripción correctamente rellenado.
- Para el supuesto de solicitar los beneficios de la Gazte Txartela, fotocopia de la misma.
- Para los supuestos de solicitud de bonificaciones en la cuota, declaración del I.R.P.F. del ejercicio inmediatamente anterior correspondiente a la totalidad de la unidad familiar con la que conviva el interesado o certificado de Hacienda Foral sobre la no presentación de dicha declaración, en cuyo caso deberá acompañarse certificado de la Asistente Social del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
- En el supuesto de solicitar la exención del pago de cuota por ser minusválido deberá presentar certificado acreditativo de la minusvalía (sólo para el minusválido).
- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente Reglamento.

Artículo 51°.-

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio ante el Director de la F.P.D.A. mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en las oficinas de las instalaciones del Polideportivo de Larrea.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que vengan contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas.

Artículo 52°.-

Las reclamaciones serán examinadas por el Director de la F.P.D.A. quién adoptará las medidas oportunas al respecto, o en su caso, dará traslado de las mismas a la Junta Rectora de la F.P.D.A., previa apertura del expediente correspondiente.

Artículo 53°.-

Existirá en las instalaciones deportivas en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por la F.P.D.A. a fin de procurar mejorar el servicio.

Artículo 54°.-

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías

existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento del Polideportivo.

Artículo 55°.-

Se procurará que todos los anuncios y escritos que se editen o expongan al público aparezcan en bilingüe (euskera y castellano).

TITULO VII

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Capitulo 1°.-

NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 56°.-

a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carnet de abonado o habiendo pagado el importe de la entrada en recepción de la instalación de la que vaya a hacerse uso; a excepción única y exclusivamente de los menores de 3 años de edad., que de acuerdo al artículo 17 del presente reglamento tienen reconocido el acceso gratuito.

Consecuentemente, todos los abonados, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de que gocen, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carnet correspondiente. En caso contrario, abonarán el precio público de entrada correspondiente a la instalación de la que van a hacer uso.

b) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del carnet de abonado, así como cualquier otro documento identificativo a efectos de demostrar la edad del usuario.

c) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropía de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por la F.P.D.A., no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de dichos efectos.

d) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones de la F.P.D.A. durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

e) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en el recinto.

3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

f) La colocación de propaganda en las Instalaciones de la F.P.D.A. deberá solicitarse a la Dirección, y será este quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas puede llegar a suponer la expulsión inmediata de las instalaciones, e incluso la retirada del carnet de abonado si fuera reincidente en su comportamiento, y según la gravedad del mismo, a criterio de la F.P.D.A.

Artículo 57º.-

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones que integran la F.P.D.A. además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

Artículo 58°.-

La F.P.D.A. se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, o cualquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente la F.P.D.A. se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Capítulo 2º

NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1ª

Normas de utilización de las piscinas

Artículo 59°.- ACCESO:

De acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Decreto 146/88, de 7 de Junio, del Gobierno Vasco (referencia al art. 26 de la Orden del Mº de la Gobernación de 31 de Mayo de 1.960), no podrán acceder a las piscinas los usuarios menores de 14 años, si no lo hacen acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos. Aún en dicho supuesto, los menores deberán utilizar en todo caso la piscina infantil, no

responsabilizándose la F.P.D.A. de los posibles perjuicios que pudiere acarrear el incumplimiento de esta norma.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. En dichos supuestos, la F.P.D.A. no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieren transgredido la presente norma..

El aforo máximo de utilización de las instalaciones es el siguiente:

-Piscinas climatizadas de las instalaciones de Larrea: 250 personas

-Piscinas exteriores de las instalaciones de Gane:

Artículo 60.- OBLIGACIONES:

PISCINAS CLIMATIZADAS:

1ª.- Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño (bañador, chancletas y toalla o albornoz) siendo imprescindible la utilización de bañador de una pieza.

Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina, así como el pasillo de acceso que parte de los vestuarios de piscina.

2ª.- Es totalmente obligatorio el uso de chancletas o zapatilla de baño individuales en todo el área comprendida desde la zona de duchas al recinto denominada playa de las piscinas, así como en los locales destinados a vestuarios y aseos.

3ª.- Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y la utilización de gorro de baño para bañarse, resultando aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

4ª.- Resulta terminantemente prohibida la realización de las siguientes acciones:

1.- Introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2.- El baño de personas afectados por enfermedades infecto-contagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere.

3.- La realización de todo tipo de necesidades fisiológicas dentro del agua, así como escupir o sonarse durante el baño.

4.- Gritar, blasfemar o hablar en un tono que pueda molestar a los demás usuarios, así como la realización de comportamientos obscenos que puedan herir la sensibilidad de dichos usuarios.

5.- Introducir en la zona de playa de piscina objetos de cristal, excepto gafas graduadas y relojes, así como cualquier clase de animal u objeto ajeno al baño, tales como aletas, gafas de buceo, tubos, balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos sin previo consentimiento del monitor-socorrista.

6.- Realizar durante el baño cualquier otra acción que pueda molestar a los demás usuarios, tales como correr por el recinto, jugar, saltar con carrera etc.

7.- Nadar a lo ancho, excepto autorización expresa del monitor-socorrista encargado de la piscina.

8.- El baño en top-less o desnudo.

9.- La introducción de animales en las instalaciones.

10.- Comer, beber y fumar en la zona de “playa de piscina” reservada a los bañistas.

11.- Abandonar despedicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

12.- Entrar vestido con ropa o calzado de calle en la zona de baño. El público, espectadores, visitantes o acompañantes frecuentarán únicamente los locales y áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.

PISCINAS EXTERIORES:

1ª.- Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño. Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina

2ª.- Es obligatorio el uso de chancletas o zapatillas de baño individuales en todo el área comprendida desde la zona de vestuarios al recinto denominada playa de las piscinas, así como en los locales destinados a vestuarios o aseos.

3º.- Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y la utilización de gorro de baño para bañarse, resultando aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

4ª.- Resulta **TERMINANTEMENTE PROHIBIDA** la realización de las siguientes acciones:

1.- Introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2.- El baño de personas afectados por enfermedades infecto-contagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere.

3.- La realización de todo tipo de necesidades fisiológicas dentro del agua, así como escupir o sonarse durante el baño.

4.- Gritar, blasfemar o hablar en un tono que pueda molestar a los demás usuarios, así como la realización de comportamientos obscenos que puedan herir la sensibilidad de dichos usuarios.

5.- Introducir en la zona de playa de piscina objetos de cristal, excepto gafas graduadas y relojes, así como cualquier clase de animal u objeto ajeno al baño, tales como aletas, gafas de buceo, tubos, balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos sin previo consentimiento del monitor-socorrista.

6.- Realizar durante el baño cualquier otra acción que pueda molestar a los demás usuarios, tales como correr por el recinto, jugar, saltar con carrera etc.

7.- Nadar a lo ancho, excepto autorización expresa del monitor -socorrista encargado de la piscina.

8.- Bañarse en top-less o desnudo.

9.- La introducción de animales en las instalaciones.

10.- Comer, beber y fumar en la zona de “playa de piscina” reservada a los bañistas.

11.- Abandonar despedicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

12.- Entrar vestido con ropa o calzado de calle en la zona de baño. El público, espectadores, visitantes o acompañantes frecuentarán únicamente los locales y áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.

Artículo 61°.- OTRAS NORMAS:

a) El monitor-socorrista, responsable de la piscina durante las horas de baño, ha de ser respetado en todo momento, y habrán de cumplirse todas sus indicaciones referentes al uso y comportamiento en la piscina.

b) La Dirección de la F.P.D.A. realizará la distribución de las calles de las piscinas en función de las necesidades de cada momento, reservándose una o dos calles en función de las necesidades de cursillos y demás actividades organizadas.

c) La F.P.D.A. se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

d) Los baños de sol no podrán realizarse desnudos ni en top-less.

e) Exclusivamente se podrá comer o consumir bebidas en los espacios ubicados en las instalaciones destinados a tales efectos.

f) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las piscinas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

SECCIÓN 2ª

Normas de utilización de la sauna

Artículo 62º.-

a) Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión en la conserjería del Polideportivo o la exhibición del abono para su estampillado.

b) Los usuarios utilizarán exclusivamente las instalaciones destinadas de acuerdo a su sexo, quedando prohibida la utilización de las instalaciones asignadas al sexo opuesto aún cuando se encontraren vacías.

c) Se encuentra prohibido el contacto directo del cuerpo del usuario con los bancos de la sauna mientras permanezca sentado o tumbado en su interior; a tales efectos se recomienda la utilización de dos toallas, una destinada a evitar el contacto directo de su cuerpo con la instalación mientras permanezcan sentados o tumbados en el interior de la sauna y la otra destinada al secado y aseo personal.

d) Se recomienda circular con chanquetas tanto en duchas como en el interior de la sauna y ducharse antes de entrar en la sauna y tras el uso del servicio.

e) Queda terminantemente prohibido afeitarse en el interior de la sauna.

f) Los usuarios podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de los restantes usuarios, si los hubiere.

g) Queda prohibido verter otro tipo de líquidos directamente sobre las piedras puesto que algunos de los utilizados a tales fines contienen un alto grado de alcohol.

h) A tales efectos podrán diluir dichos líquidos aromatizantes en el agua a fin de producir los olores buscados, siempre y cuando obtengan el consentimiento de los demás usuarios, si los hubiere.

i) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas hipotensas y/o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.

j) Por motivos de espacio, queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por más de dos personas a la vez.

k) Queda terminantemente prohibido leer dentro de la sauna, así como sonarse, escupir o realizar cualquier otra necesidad fisiológica.

l) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sauna será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

SECCIÓN 3ª

Normas de utilización de la Sala de Musculación

Artículo 63º.-

a) Para la utilización de la sala de Musculación deberá abonarse previamente por los usuarios las correspondientes tarifas de precios aprobadas por la Junta Rectora de la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta de acuerdo a la periodicidad de los diferentes tipos de abono al servicio (quincenal, mensual, trimestral o anual).

b) El primer abono llevará consigo la entrega de la cantidad de 1.500 Pesetas en concepto de depósito o fianza, que le será devuelto al usuario cuando comunique su decisión de no renovar dicho abono, siempre y cuando lo realice en la forma prevista en el presente reglamento.

c) La renovación de los abonos deberá realizarse dentro de los siete (7) primeros días de cada mes.

Así mismo, las bajas deberán ser comunicadas con anterioridad a la finalización del periodo para el que se haya abonado el precio, a los efectos de retirar el correspondiente depósito. El incumplimiento de la obligación anterior supondrá automáticamente la pérdida del depósito efectuado.

d) La sala de musculación contará con la vigilancia y orientación de un monitor o encargado, cuyas indicaciones habrán de cumplirse en todo momento, que realizará programas de entrenamiento individualizados para todos los usuarios que se abonen a dicho servicio.

e) Será imprescindible acudir a la sala de musculación con calzado y atuendo deportivo así como con una toalla, a los efectos de su utilización en cualquier ejercicio que suponga mantener el cuerpo del usuario en contacto con el tapizado.

f) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala de Musculación será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

SECCIÓN 4ª

Normas de utilización de la cancha del Polideportivo de Larrea y de la cancha del Polideportivo de Ixerbekoa

Artículo 64º.-

a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes

b) El horario de utilización será el marcado por la Dirección de la F.P.D.A., de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

c)El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como futbito, baloncesto, balonmano, voleibol, tenis y todos aquellos que la estructura actual permita.

d)Podrán reservarse por un periodo máximo de una (1) hora.

e)Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con la F.P.D.A., y previo informe del Área de Educación del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

f) Los citados colegios podrán utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre la F.P.D.A. y dicho ente.

g)Sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

h)Únicamente se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en los graderíos y vestuarios.

i)Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.

j)Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 5ª.-

Normas de utilización de las pistas de Tenis de Gane.

Artículo 65º.-

a) El horario de utilización será el marcado por la F.P.D.A., de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) Las reservas de las canchas de tenis tendrán una duración máxima de una (1) hora.

c) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.

d) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de tenis será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 7ª

Normas de utilización de los Gimnasios

Artículo 66º.-

A) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de los gimnasios, se procurará, siempre que sea posible, dividirlos mediante cortinas separadoras, creando los módulos independientes.

B) Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma. Asimismo queda prohibida la utilización de cualquier tipo de calzado en el tatami de gimnasio del Polideportivo de Larrea.

C) El gimnasio del Polideportivo de Larrea está dedicado preferentemente a cursos organizados por la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

D) La utilización de los demás gimnasios será libre, sin perjuicio de que los responsables de los diferentes cursillos o actividades que dispongan del visto bueno de la Dirección puedan prohibir la entrada a personas ajenas durante la celebración de dichas actividades.

E) El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de los gimnasios será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

F) La Fundación Pública de Deportes de Amorebieta se reserva el derecho de utilización de los gimnasios para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

SECCIÓN 8ª

Normas de utilización de los Squash

Artículo 67º.-

A) Las reservas de las canchas de squash tendrán una duración máxima de una (1) hora.

B) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del squash, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de squash y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.

C) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de Squash será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

SECCIÓN 9ª

Normas de utilización de los Frontones

Artículo 68º.-

A) A las canchas de los diferentes frontones sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, en el que se incluya pantalón de pata larga, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

B) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de los Frontones será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

C) Las reservas de los frontones se realizarán por espacios de tiempo máximos de una (1) hora.

D) Es obligatorio el uso de casco para todos los usuarios que practiquen las modalidades de pala, cesta punta y/o remonte.

E) La actividad de los usuarios solo podrá desarrollarse siempre y cuando la red protectora de la grada, si existiese, se encuentre colocada. En caso contrario deberán comunicar dicha circunstancia a la persona responsable de la instalación a los efectos de colocar la red protectora de acuerdo a su destino.

F) Queda prohibida la utilización de los frontones a lo ancho, así como la utilización de pelotas y herramientas no autorizadas.

G) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.

SECCIÓN 10ª

Normas de utilización del Solarium

Artículo 69°.-

A) Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión en la conserjería del Polideportivo o la exhibición del abono para su estampillado.

B) Podrá utilizarse el vestuario de sauna a los efectos de cambiarse por parte de los usuarios del solarium, debiendo acceder al mismo cubiertos por una toalla o albornoz.

C) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas con enfermedades infecto-contagiosas.

D) Es obligatoria la limpieza de la placa por parte de los usuarios tanto antes como una vez finalizada la sesión, para lo que deberá utilizar el rollo de papel-celulosa facilitado por la F.P.D.A. así como el líquido desinfectante igualmente facilitado.

E) Las reservas se realizarán por espacio de media (1/2) hora, exigiéndose un cumplimiento estricto del horario asignado.

En el supuesto de imposibilidad de asistencia a la hora concertada deberá comunicar dicha ausencia con dos (2) horas de antelación a fin de redistribuir el horario de acuerdo a las necesidades de otros usuarios, en caso contrario deberá abonarse el precio de la sesión reservada.

SECCIÓN 11ª.-

Normas de utilización de la pista de atletismo de Larrea

Artículo 70°.-

A) La entrada general dará derecho a utilizar la pista de atletismo de Larrea por los usuarios.

B) No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la Dirección de la F.P.D.A., quién habilitará una zona acotada al resto de los usuarios para tales fines.

C) Los usuarios deberán observar la diligencia debida en el uso de la pista a fin de evitar molestias a otros usuarios y compatibilidad su uso con el del campo de fútbol de Larrea.

SECCIÓN 12ª

Normas de utilización del campo de fútbol de Larrea.

Artículo 71º.-

A) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de futbol-7

B) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o futbol-7 por usuarios de Clubs o asociaciones deportivas.

C) Podrá reservarse por periodos de dos (2) horas.

D) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con la F.P.D.A., y previo informe del Área de Educación del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

F) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre la F.P.D.A. y dicho ente.

G) Los clubs de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos con las Directivas de los diferentes clubs y la F.P.D.A.

H) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería del Polideportivo de Larrea, o mediante las correspondientes señalizaciones.

I) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadiillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubs a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

J) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 13ª

Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 72º.-

Las instalaciones deportivas de Amorebieta-Etxano ofrecen, a cualquier usuario la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Artículo 73º.-

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

Así mismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los usuarios de las instalaciones, debiendo custodiar su llave hasta que obtenga nuevamente lo depositado en la taquilla.

La F.P.D.A. no se responsabiliza de la sustracción de los objetos depositados en dichas taquillas.

Los usuarios de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de las mismas, debiendo abonar a la F.P.D.A. 1.000 pesetas por su no reposición.

Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas, excepto con permiso de la persona responsable que en cada momento ocupe la conserjería.

Artículo 74°.-

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 75°.-

En las instalaciones deportivas existen a disposición de los usuarios y visitantes unas máquinas expendedoras de consumiciones.

Dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vasos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Drogodependencias del Gobierno Vasco, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, excepto en aquellos lugares destinados a tal efecto.

Artículo 76°.-

En las instalaciones deportivas existirá un botiquín para la realización de curas de urgencia, con el material sanitario preciso para atender accidentes y lesiones deportivas.

Artículo 77°.-

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará así saber a los usuarios por medio del equipo de megafonía para que se recobre por quien acredite ser su titular. El encargado anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etc.

Si transcurrido el periodo de un año no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

TITULO X

Artículo 78°.-

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 79º.- Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen los precios públicos correspondientes a dicha utilización.

Artículo 79º.-

El procedimiento a seguir para el alquiler de las instalaciones para actos no deportivos será el siguiente:

1.- Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Presidente de la F.P.D.A.. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la empresa solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección , teléfono...) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales intervinientes.

2.-- La Junta Rectora de la F.P.D.A. o el Presidente de la misma en el supuesto de que aquella no celebre reunión ordinaria antes de la fecha solicitada, contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud el solicitante tendrá un plazo de cinco (5) días para depositar la cantidad establecida como fianza para considerar la reserva como válida.

Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

3.- esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

4.- Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas de las instalaciones de Larrea a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

B) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, el precio público del alquiler de la instalación.

C) Presentar una póliza de responsabilidad civil expresamente contratada para este acto, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

5.- Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del Polideportivo de Larrea copia de la autorización concedida por la Dirección de Juegos y espectáculos del Gobierno Vasco.

b) Mantener una reunión técnica con el Director de la F.P.D.A.

6.- Habrá dos modalidades de cesión:

a) Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.

b) Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el

promotor o solicitante deberá de abonar a la F.P.D.A. la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

7.- Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

8.- Serán de cuenta de la F.P.D.A., los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

9.- La F.P.D.A. un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

10.- El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

11.- El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

12.- En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

13.- No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

14.- La F.P.D.A. se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

TITULO XI
RÉGIMEN SANCIONADOR
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 80°.-

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 81°.-

Los Responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 82°.-

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.

2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.

3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.

4. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.

5. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

6. Haber sido sancionado en más de dos ocasiones por la misma infracción leve.

B) Infracciones leves

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.

2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.

4. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.

5. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.

6. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.

7. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.

8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

9. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

10. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando la Fundación Pública de Deportes de Amorebieta aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 83º.-

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos como abonado y usuario, así como de las cuotas, impidiendo su nueva admisión.

2. Expulsión temporal por un período máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el período de la sanción.

3. Si como consecuencia de comisión de dos o más infracciones graves se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones, cabrá imponer, junto con la sanción, el reintegro del coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago podrá dar lugar a su reclamación por vía de apremio a través del Ayuntamiento.

4. Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 4 años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Expulsión temporal por un período máximo de 15 días y retirada por el mismo plazo del carné de abonado.

2. Expulsión e inadmisión de los usuarios no abonados por período máximo de 15 días.

3. Apercibimiento y represión pública o privada.

4. Si como consecuencia de las infracciones se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago podrá dar lugar a su reclamación por la vía de apremio.

5. Tres infracciones leves distintas cometidas en un plazo de tres meses darán lugar a una sanción grave. Las infracciones leves prescriben a los tres meses.

6. La imposición de una multa en función de la mayor o menor gravedad de los hechos consecutivos, podrá variar entre las 1.000 y 20.000 pesetas.

Artículo 84º.-

Las roturas, pérdidas de material y/o cualquier desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionado con una cuantía económica que se establecerá en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda

En lo no previsto en el presente Reglamento de Servicios de la F.P.D.A. se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley del Deporte y el R.D. 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Contratos del Estado, Reglamento de Contratación del Estado, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

En Amorebieta-Etxano, a 6 de marzo de 1998